

**CONSTITUCIÓN, NORMAS Y REGLAMENTOS  
DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PARLAMENTARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Preámbulo**

- RECONOCIENDO: La supremacía del parlamento como institución a la cual el gobierno ha de responder y rendir cuentas;
- CONSCIENTES: De que la corrupción constituye un grave peligro para el bienestar de todos los pueblos y el desarrollo de sus sociedades;
- ALARMADOS: Ante el hecho de que la corrupción resta recursos ya escasos de las necesidades humanas básicas y destruye la confianza en la integridad de nuestras instituciones;
- INTERESADOS: En desarrollar, como elemento esencial, relaciones saludables y equilibradas entre el Estado, la sociedad civil y el mercado y en fortalecer los parlamentos como instituciones eficaces responsables de aprobar las políticas y acciones de los gobiernos;
- RECONOCIENDO: Que la mejor manera de controlar la corrupción es a través del fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas, la transparencia y la participación del público en el proceso de gobernanza;
- COMPRENDIENDO: El gran valor de la unión de los parlamentarios para crear una estrategia proactiva, compartir información, experiencias y lecciones aprendidas y concebir iniciativas dirigidas a fortalecer los parlamentos en la lucha contra la corrupción;
- REITERANDO: Nuestro compromiso de promover leyes que fortalezcan a la sociedad y apunten a la transparencia y la rendición de cuentas mediante:
- El fortalecimiento del compromiso y la capacidad de los parlamentos para ejercer la rendición de cuentas con especial atención en los asuntos financieros;
  - El intercambio de información, lecciones aprendidas y mejores prácticas;
  - La ejecución de proyectos dirigidos a reducir la corrupción y fomentar la buena gobernanza;
  - La cooperación con IFI y organizaciones de la sociedad civil que aboguen por objetivos comunes;

- El reconocimiento de que el estado de derecho es primordial para la construcción de una sociedad saludable, libre y productiva,

Resolvemos por el presente constituir la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, como un instrumento para fortalecer la eficacia de los parlamentarios como primera línea de lucha contra la corrupción.

**CONSTITUCIÓN, NORMAS Y REGLAMENTOS**  
**DE LA**  
**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PARLAMENTARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**(OMPACC)**

**ARTÍCULO 1: NOMBRE**

La Organización llevará por nombre **Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (OMPACC)**, la cual será establecida de conformidad con las leyes del Canadá.

**ARTÍCULO 2: DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la OMPACC estará situado en el Centro Parlamentario, 255, Albert Street, Ottawa, Ontario K1P 6A9 Canadá, el cual servirá como su Secretaría.

**ARTÍCULO 3: NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

La OMPACC es una organización internacional sin fines de lucro cuyo objetivo principal consiste en reunir a parlamentarios y otros en el combate contra la corrupción, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas con el fin de asegurar el cumplimiento de altas normas de integridad en las transacciones públicas.

Los objetivos para los cuales se establece la OMPACC son:

1. Trabajar y cooperar con sus Capítulos Regionales en el establecimiento de normas de conducta destinadas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza;
2. Promover el estado de derecho y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado;
3. Fortalecer la capacidad de los parlamentos y los parlamentarios para supervisar las actividades de sus gobiernos y otras instituciones públicas y mejorar así el nivel de rendición de cuentas de éstos;
4. Fomentar y facilitar el intercambio de información, conocimiento y experiencias entre sus miembros;

5. Compartir información relativa a las lecciones aprendidas y mejores prácticas sobre medidas anticorrupción;
6. Alentar a los parlamentos y parlamentarios a formular y promulgar leyes que promuevan la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;
7. Promover medidas dirigidas a enfrentar de manera eficaz la corrupción y a elevar la conciencia general sobre el problema de la corrupción en todos los ámbitos de la sociedad;
8. Educar a los parlamentarios y los encargados de la formulación de las políticas sobre la existencia y la naturaleza de la corrupción y las formas de combatirla;
9. Abogar por la inclusión de medidas anticorrupción en todos los programas de gobierno y trabajar en pro del mejoramiento de las capacidades de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a la corrupción de una manera eficaz;
10. Trabajar con organismos nacionales y regionales en la movilización de recursos para los programas anticorrupción, incluidos:
  - Apoyo a las actividades de los Capítulos Regionales;
  - Intercambio de información mediante el uso de sitios en la red (*websites*), correo electrónico y otros servicios;
  - Auspicio de talleres anticorrupción a nivel nacional, regional e internacional;
  - Auspicio de una gran conferencia internacional contra la corrupción cada dos años;
  - Contacto y trabajo cooperativo con organizaciones internacionales, instituciones parlamentarias, la sociedad civil y otras organizaciones en torno a todas aquellas materias dirigidas a mejorar la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;
  - Conducción de investigaciones y difusión de información sobre las mejores prácticas;
  - Promoción de las causas de sus miembros en pro de las metas y objetivos de la OMPACC.
11. Realizar todo aquello que implique o conduzca al respaldo y la promoción del cumplimiento de cualquiera de los objetivos enunciados, incluida la capacidad de recaudar dinero de fuentes públicas o privadas (nacionales, regionales o internacionales).

#### **ARTÍCULO 4: AFILIACIÓN**



Los órganos de la OMPACC son: la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la Conferencia y la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 8: JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva estará conformada por tres miembros de cada uno de los Capítulos Regionales, quienes serán elegidos entre los miembros actuales. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones por un período máximo de dos años.
2. En caso de muerte, ausencia, renuncia o remoción de un miembro de la Junta, el Capítulo Regional que nominó al miembro podrá, en consulta con la Junta, nominar a un sustituto para que ocupe el cargo por el resto del período correspondiente al miembro saliente. De no haber nominación por parte del Capítulo Regional, la Junta podrá nominar a un sustituto.
3. Los miembros de la Junta elegirán un órgano ejecutivo conformado por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario, quienes ocuparán sus cargos entre conferencias. La elección tendrá lugar en ocasión de la reunión de la Junta Directiva en pleno que tendrá lugar al final de cada conferencia. Posteriormente, las reuniones de la Junta podrán ser conducidas por medios electrónicos y se celebrarán de forma periódica a discreción de aquella.
4. El Presidente no podrá ocupar el mismo cargo por más de dos períodos y, al final de ese período, deberá ser sustituido por una persona de un Capítulo Regional diferente.
5. La Junta Directiva estará facultada para decidir sobre cualquier asunto que resulte de importancia para la OMPACC, así como para orientar la implementación de sus decisiones de conformidad con las metas y objetivos de la Organización.
6. El quórum de la Junta Directiva estará conformado por un tercio (1/3) de los miembros que representen dos tercios (2/3) de los Capítulos Regionales.
7. Los Miembros Fundadores ocuparán posiciones temporales en la Junta Directiva de la OMPACC.
8. La Junta está facultada para adoptar su propio temario en sus reuniones.
9. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto. En caso de no haber mayoría, el Presidente ejercerá el voto decisivo.
10. El Secretario o, en ausencia de éste, una persona designada por la Junta, llevará las actas de las reuniones y firmará tanto las actas como las decisiones que se adopten.

Además, la Junta estará facultada para:

- a) Considerar los informes del Comité Ejecutivo y decidir si confiere aprobación formal a las acciones del Ejecutivo;
- b) Fijar la suscripción anual que ha de pagar cada miembro;
- c) Establecer normas con respecto a contribuciones, donaciones y obsequios que se hagan a la OMPACC;
- d) Aprobar el presupuesto anual y cualquier elemento complementario;
- e) Aprobar las solicitudes de afiliación y adoptar las decisiones concernientes a la suspensión y remoción de un miembro;
- f) Considerar las propuestas de modificación de cualquiera de los artículos y formular las respectivas recomendaciones a la Conferencia.

#### **ARTÍCULO 9: EL COMITÉ EJECUTIVO**

1.
  - a) El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo de la OMPACC y estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por la Junta durante la Conferencia.
  - b) Si el número de Capítulos Regionales afiliados a la OMPACC es mayor que cuatro, un Capítulo Regional no podrá tener más de un miembro en el Comité Ejecutivo.
  - c) Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período no mayor de dos años.
  - d) Las vacantes temporales en el Comité Ejecutivo serán ocupadas por la Junta Directiva a partir de la lista de miembros actuales.
2. El Comité Ejecutivo es responsable de todos los asuntos relacionados con la Organización, excepto en los casos en que una responsabilidad o tarea haya sido asignada expresamente a otro órgano.
3. En particular, el Comité Ejecutivo descargará las siguientes funciones:
  - a) Recibir todas las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o afiliación a la OMPACC y remitir dichas solicitudes a la Junta Directiva con la respectiva recomendación;
  - b) Convocar a una reunión de la Junta Directiva en caso de emergencia y establecer la fecha y el lugar de dicha reunión;
  - c) Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo y presupuesto anuales de la Organización;

- d) Organizar la conferencia bienal conjuntamente con un Capítulo Regional y recomendar a la Junta el temario de la conferencia, con la debida consideración de las propuestas formuladas por los Capítulos Regionales;
  - e) Supervisar y administrar la Secretaría. En particular, asegurarse de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Conferencia o la Junta Directiva;
  - f) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades del Comité Ejecutivo a través de un informe elaborado por el Presidente;
  - g) Fungir de órgano de comunicación oficial de la OMPACC;
  - h) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros;
  - i) Concertar contratos en nombre de la OMPACC;
  - j) Solicitar préstamos, recaudar, recibir y gastar fondos en pro de los objetivos y propósitos de la Organización.
4. La autoridad del Comité Ejecutivo para solicitar préstamos no podrá ser ejercida a menos que:
- a) se haya obtenido la aprobación previa de la Junta Directiva;
  - b) el préstamo esté garantizado con fondos o activos de la OMPACC.
5. El Comité Ejecutivo podrá delegar cualquiera de sus facultades o deberes a su propio subcomité o a un Capítulo Regional.
6. El quórum del Comité Ejecutivo será alcanzado con tres de sus miembros.
7. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o algún otro medio apropiado. La modalidad y fecha de la reunión serán decididas por el Presidente. La Secretaría, a solicitud del Presidente, convocará las reuniones. En ausencia del Presidente, el Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros para presidir la reunión.
8. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y cada miembro tiene derecho a un voto. De no lograrse una mayoría, el Presidente o su sustituto ejercerá el voto decisivo.
9. Se llevarán actas de las reuniones, y las decisiones adoptadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 10: LA CONFERENCIA**

1. La Junta Directiva organizará una conferencia cada dos años, a la cual serán invitados todos los miembros y observadores.
2. Los gastos de organización de la Conferencia serán responsabilidad conjunta de la OMPACC y sus Capítulos Regionales.
3. La fecha y el lugar de cada Conferencia serán determinados por la Junta Directiva sobre la base de la recomendación del Comité Ejecutivo.
4. El temario de la Conferencia será aprobado por la Junta Directiva sobre la base de la recomendación del Comité Ejecutivo.
5. La Conferencia será inaugurada por la Presidencia de la Junta o, en su ausencia, por el Presidente del Comité Ejecutivo.
6. La Conferencia debatirá cualquier tema que se encuentre dentro del ámbito de los objetivos de la Organización o cualquier otra materia conexas, y formulará recomendaciones.
7. La Conferencia podrá contar en su trabajo con la asistencia de un subcomité cuyos miembros y términos de referencia serán determinados por el Comité Ejecutivo.
8. El Subcomité normalmente elaborará informes o redactará proyectos de resolución para la Conferencia.
9. Las elecciones y decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. En caso de un empate, el Presidente de la Conferencia o su sustituto tiene derecho a ejercer el voto decisivo.

**ARTÍCULO 11: SECRETARÍA DE LA OMPACC**

La Secretaría de la OMPACC es el Centro Parlamentario situado en:

Suite 802  
255 Albert Street  
Ottawa, Ontario  
K1P 6A9, Canadá

- 1) La Secretaría tendrá por funciones:
  - a) Fungir de sede permanente de la OMPACC;
  - b) Llevar registros de los miembros, incluidos los Capítulos Regionales y promover el ingreso de nuevos miembros y afiliaciones;



- c) Coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos de la OMPACC. En particular, prestar apoyo al Comité Ejecutivo;
- d) Recoger y difundir información sobre la OMPACC y sus Capítulos Regionales;
- e) Asistir en la formación de Capítulos Regionales;
- f) Asegurarse de que los miembros de la OMPACC se mantengan bien informados sobre los programas y las actividades de la Organización;
- g) Mantener el contacto y coordinar las actividades entre la OMPACC y otras organizaciones;
- h) Coordinar la representación de la OMPACC en conferencias;
- i) Manejar las finanzas y llevar los registros y archivos de la OMPACC.

## **ARTÍCULO 12**

## **CAPÍTULOS REGIONALES**

1. La OMPACC alentará el establecimiento de Capítulos Regionales en todo el mundo que se afilien a la Organización y apoyen sus objetivos;
2. Los Capítulos Regionales se ubicarán dentro de las fronteras geográficas aprobadas por la Junta Directiva de la OMPACC.
3. Los Capítulos Regionales deben operar de una forma democrática y transparente y procurarán reunir a los parlamentarios que están comprometidos a trabajar en contra de la corrupción.
4. Cada Capítulo Regional tendrá su propio gobierno, será autónomo y se organizará como entidad no gubernamental y sin fines de lucro. Los Capítulos Regionales deben tener una estructura jurídica y administrativa apropiada al país en el cual se sitúen.
5. Los Capítulos Regionales tendrán la capacidad de recaudar fondos. Deberán ser autosuficientes desde el punto de vista financiero y, al requerírseles, deberán pagar su suscripción anual a la OMPACC.
6. Los Capítulos Regionales deben ser no partidistas, no políticos y deben estar abiertos a personas de ambos sexos y distintas religiones.
7. En su lucha contra la corrupción, los Capítulos Regionales concebirán una estrategia regional, observarán los acontecimientos regionales y fomentarán la formación de una alianza general contra la corrupción.
8. Los Capítulos Regionales contarán con un Comité Ejecutivo que estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario/Tesorero.

9. Los Capítulos Regionales contarán con una oficina principal regional para facilitar la comunicación.
10. Cada Capítulo Regional contará con una constitución que no se desviará de las metas y los objetivos de la constitución de la OMPACC ni será incompatible con ésta.
11. El Comité Ejecutivo de un Capítulo Nacional será miembro de la Junta de un Capítulo Regional.

#### **ARTÍCULO 13**

#### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

1. Los fondos han de ser utilizados para alcanzar los objetivos de la OMPACC y financiar a la Organización como una entidad autónoma.
2. Las fuentes de financiamiento de la OMPACC serán las siguientes:
  - a) Actividades de recaudación de fondos;
  - b) Donaciones y ayudas;
  - c) Subscripciones conforme a lo establecido por la Junta;
  - d) Contribuciones, incluidas aquellas aportadas por gobiernos, entidades gubernamentales, corporaciones y otras entidades de negocios, organizaciones internacionales, personas naturales y otras organizaciones;
  - e) Cualquier otra fuente que la Junta determine apropiada.

#### **ARTÍCULO 14**

#### **CUENTA BANCARIA**

1. El Comité Ejecutivo, mediante resolución, mantendrá una cuenta bancaria en una institución financiera en el Canadá; toda transacción financiera se realizará en nombre de la OMPACC.
2. Todos los cheques de la Organización serán firmados por el director de finanzas y cualquier otro funcionario de la Secretaría autorizado para firmar.
3. Cada Capítulo Regional mantendrá su propia cuenta bancaria.

#### **ARTÍCULO 15**

#### **CUENTAS Y AUDITORÍA**

1. El Comité Ejecutivo preparará un presupuesto y llevará los libros contables, los cuales serán revisados anualmente por un auditor independiente que ejerza la profesión de contador o auditor en el Canadá.

2. El presupuesto y el plan de trabajo serán presentados ante una reunión de la Junta Directiva para ser aprobados anualmente.
3. La Secretaría elaborará un informe anual en el que han de indicarse las fuentes de los fondos recibidos y gastados en el ejercicio financiero.

## **ARTÍCULO 16 MODIFICACIONES Y DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS**

1. La presente Constitución podrá ser modificada, ampliada, abreviada o complementada periódicamente mediante resolución especial aprobada y apoyada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que ejerzan su voto en una Conferencia o en una reunión extraordinaria de miembros convocada por la Junta Directiva.
2. Todo miembro que proponga alguna modificación de la Constitución presentará la propuesta por escrito ante el Comité Ejecutivo con no menos de tres meses de antelación a la Conferencia.
3. El Comité Ejecutivo transmitirá todas las propuestas a la Junta, quien se encargará de remitir las propuestas de modificación a todos los miembros al menos un mes antes del inicio de la Conferencia.
4. Todas las enmiendas adoptadas serán incluidas en una Constitución modificada.

## **ARTÍCULO 17 DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

1. La decisión de disolver la OMPACC requerirá la aprobación de una decisión adoptada en una reunión extraordinaria convocada por la Junta y apoyada por tres cuartos de los votos de los miembros activos presentes de viva presencia o mediante un poder.
2. En caso de que se resuelva la disolución o desintegración de la OMPACC, los activos de la Organización serán transferidos a otras organizaciones con metas y objetivos similares conforme a lo ordenado por la Junta antes de la disolución o desintegración.

## **ARTÍCULO 18 DEFINICIONES**

Los siguientes términos tendrán el significado acordado seguidamente:

“OMPACC”	significa la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción.
“Parlamentario”	significa un miembro electo o designado para prestar servicio en un parlamento o asamblea legislativa.
“ONG”	significa organización no gubernamental y sin fines de lucro.
“Junta”	significa Junta Directiva.

“Comité” significa el Comité Ejecutivo.  
“Presidencia” significa el Presidente de la Junta Directiva.